ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

RIVERO MARIA EUGENIA CUIT: ***27-23818714-7***

IMPUESTOS/REGIMENES NACIONALES REGISTRADOS Y FECHA DE ALTA

IVA EXENTO	03-2020
GANANCIAS PERSONAS FISICAS	03-2020
REG. TRAB. AUTONOMO Categoria T1 Cat III Ingresos hasta $15.000	03-2020

Contribuyente no amparado en los beneficios promocionales INDUSTRIALES establecidos por Ley 22021 y sus modificatorias 22702 y 22973, a la fecha de emision de la presente constancia.

Esta constancia no da cuenta de la inscripción en:
- Impuesto Bienes Personales y Exteriorización - Ley 26476: de corresponder, deberán solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.
- Impuesto a las Ganancias: la condición de exenta, para las entidades enunciadas en los incisos b), d), e), f), g), m) y r) del Art. 20 de la ley, se acredita mediante el "Certificado de exención en el Impuesto a las Ganancias" - Resolución General 2681.
- Aporte Solidario: de corresponder, deberá solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.
- Responsable Deuda Ajena Aporte Solidario: de corresponder, deberá solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.

ACTIVIDADES NACIONALES REGISTRADAS Y FECHA DE ALTA

Actividad principal: *702092 (F-883) SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, DIRECCIÓN Y GESTIÓN EMPRESARIAL REALIZADOS POR INTEGRANTES DE CUERPOS DE DIRECCIÓN EN SOCIEDADES EXCEPTO LAS ANÓNIMAS* Mes de inicio: *03/2020*

Secundaria(s):

Mes de cierre ejercicio comercial: ***12***

DOMICILIO FISCAL - AFIP

BILLINGHURST 1656 Piso:6 Dpto:A
1425-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES

Vigencia de la presente constancia: ***01-11-2022*** a ***01-12-2022*** Hora **08:16:31** Verificador **105258520911**

Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la misma en la página institucional de AFIP http://www.afip.gob.ar.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

LAMBERTUCCI MARTIN JOSE CUIT: ***20-20755794-4***

IMPUESTOS/REGIMENES NACIONALES REGISTRADOS Y FECHA DE ALTA

REG. TRAB. AUTONOMO Categoria T1 Cat III Ingresos hasta $15.000	10-2008
IMPTO.S/BIENES PERSONALES	01-2010
GANANCIAS PERSONAS FISICAS	01-2011

Contribuyente no amparado en los beneficios promocionales INDUSTRIALES establecidos por Ley 22021 y sus modificatorias 22702 y 22973, a la fecha de emision de la presente constancia.
Exclusión de pleno derecho RG 4309.

ACTIVIDADES NACIONALES REGISTRADAS Y FECHA DE ALTA

Actividad principal:	*620100 (F-883)*	*SERVICIOS DE CONSULTORES EN INFORMÁTICA Y SUMINISTROS DE PROGRAMAS DE INFORMÁTICA*	Mes de inicio: *11/2013*
Secundaria(s):	*702092 (F-883)*	*SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, DIRECCIÓN Y GESTIÓN EMPRESARIAL REALIZADOS POR INTEGRANTES DE CUERPOS DE DIRECCIÓN EN SOCIEDADES EXCEPTO LAS ANÓNIMAS*	Mes de inicio: *03/2014*

Mes de cierre ejercicio comercial: ***12***

DOMICILIO FISCAL - AFIP

BILLINGHURST 1656 Piso:6 Dpto:A
1425-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES

Vigencia de la presente constancia: ***31-10-2022*** a ***30-11-2022*** Hora **15:38:29** Verificador **100238984880**

Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la misma en la página institucional de AFIP **http://www.afip.gob.ar**.

JORGE REYES BESSONE
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
SAN MIGUEL

P.P

REPERTORIO 3203/2019

Ot. 6137

JPF/FS

TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDAD

"INSSIDE INFORMACION INTELIGENTE LIMITADA"

EN

ADELANTE "INSSIDE INFORMACION INTELIGENTE SpA"

EN SAN MIGUEL, REPÚBLICA DE CHILE, a **cuatro de junio del año dos mil diecinueve**, ante mí, **JORGE REYES BESSONE**, abogado, Notario Público Titular de San Miguel, con domicilio en Gran Avenida José Miguel Carrera número cuatro mil ochocientos ochenta y seis, Comuna de San Miguel, comparecen: don **MARTÍN JOSÉ LAMBERTUCCI**, ciudadano argentino, casado, ingeniero, pasaporte de la República de Argentina número dos cero siete cinco cinco siete nueve cuatro N; y doña **MARÍA EUGENIA RIVERO**, ciudadana argentina, casada, psicóloga, pasaporte de la República de Argentina número AAA uno cinco cuatro uno cuatro nueve; ambos domiciliados en calle Billinghurst número mil seiscientos cincuenta y seis A, comuna de Buenos Aires, Argentina, de paso por esta; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes mencionadas y exponen: **PRIMERO:- ANTECEDENTES. /i/** Don **MARTÍN JOSÉ LAMBERTUCCI** y doña **MARÍA EUGENIA RIVERO,** son los únicos y actuales socios de **"INSSIDE INFORMACION INTELIGENTE LIMITADA",** constituida mediante escritura pública de fecha veinticuatro de julio del año dos mil quince, otorgada en la Notaria de Santiago de don Patricio Raby Benavente, cuyo extracto se inscribió a fojas

cincuenta y ocho mil ochocientos cincuenta y seis, número treinta y cuatro mil trescientos ochenta y ocho del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año dos mil quince y fue publicado en el Diario Oficial de fecha catorce de agosto del mismo año. A la fecha la sociedad no ha sufrido modificaciones.- **/ii/** El capital de la sociedad es la suma de un millón de pesos, que se encuentra íntegramente pagado por los socios de la siguiente forma: a) don **MARTÍN JOSÉ LAMBERTUCCI**, aportó en dinero efectivo la cantidad de quinientos mil pesos, equivalentes al cincuenta por ciento de los derechos sociales; y b) doña **MARÍA EUGENIA RIVERO,** aportó en dinero efectivo la cantidad de quinientos mil pesos, equivalentes al cincuenta por ciento de los derechos sociales.- **SEGUNDO:- TRANSFORMACIÓN.** Por el presente acto e instrumento, don **MARTÍN JOSÉ LAMBERTUCCI** y doña **MARÍA EUGENIA RIVERO,** en su calidad de únicos y actuales socios de **"INSSIDE INFORMACION INTELIGENTE LIMITADA"**, acuerdan modificar la sociedad, mediante su transformación en Sociedad por Acciones, con efecto a contar de la fecha de la presente escritura pública. En consecuencia, los socios acuerdan por unanimidad, modificar la sociedad mediante el cambio de especie o tipo social, conservando su personalidad jurídica, transformándola, con efecto a contar de la fecha antes señalada, de sociedad de responsabilidad limitada en Sociedad por Acciones, la que se regirá por las estipulaciones de los estatutos que a continuación se transcriben, por las disposiciones de los artículos cuatrocientos veinticuatro y siguientes del Código de Comercio, Ley sobre Sociedades Anónimas y su reglamento, y cuyos estatutos son los siguientes: "**NUEVO TEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE ANTES "INSSIDE INFORMACION INTELIGENTE LIMITADA" AHORA "INSSIDE INFORMACION INTELIGENTE SpA".- TITULO PRIMERO:- DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO:-** El nombre de la sociedad es **"INSSIDE INFORMACION INTELIGENTE SpA".- ARTÍCULO SEGUNDO:-** El objeto social será: a) la prestación, asesoría, financiamiento, desarrollo y/o explotación, ya sea directa o indirectamente por cuenta propia o ajena y bajo cualquier forma o modalidad, de toda clase de servicios y/o negocios

relacionados con redes de tecnología, de comunicación tanto nacionales como internacionales, sean computacionales, telefónicas, satelitales y vía internet y en software y hardware; y cualquier actividad relacionada, en la actualidad o en el futuro, con lo anterior; b) la prestación de servicios de ingeniería, asesoría y asistencia técnica en materias de computación, redes computacionales, software, hardware, proyectos tecnológicos y, en general la adquisición de toda clase de bienes corporales e incorporales, muebles e inmuebles, como también la realización de todos los actos y contratos necesarios o conducentes para los objetos antes señalados.- **ARTÍCULO TERCERO:-** El domicilio de la sociedad es la ciudad de Santiago, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales o establecimientos en otros puntos del país y/o en el extranjero.- **ARTÍCULO CUARTO:-** La duración de la sociedad será indefinida.- **TITULO SEGUNDO:- DEL CAPITAL. ARTÍCULO QUINTO:-** El capital de la sociedad es la suma de un millón de pesos, dividido en cien acciones todas nominativas, de única serie y sin valor nominal.- **ARTÍCULO SEXTO:-** Las acciones serán emitidas sin imprimir láminas físicas de los títulos representativas de ellas.- El administrador, a solicitud del accionista, deberá emitir un certificado acreditando la titularidad, número de sus acciones y las prendas u otros gravámenes constituidos sobre ellas, si correspondiere, que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Accionistas.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:-** La cesión de acciones se hará mediante un traspaso firmado por el cedente y el cesionario, ante un Notario Público o ante dos testigos mayores de dieciocho años.- Los traspasos de acciones deberán contener una declaración del cesionario en el sentido que conoce la normativa legal que regula las sociedades por acciones, el estatuto de la sociedad y las protecciones que éste contenga respecto del interés de los accionistas.- La cesión de acciones producirá efectos respecto de la sociedad y terceros desde que se inscriban en el Registro de Accionistas en vista del contrato de cesión.- **ARTÍCULO OCTAVO:-** El capital social y sus posteriores aumentos, deberán quedar totalmente suscritos y pagados en el plazo de cinco años contados desde la fecha de constitución de la sociedad o del aumento, según corresponda.- Si no se pagare oportunamente al

vencimiento del plazo correspondiente, el capital social quedará reducido al monto efectivamente suscrito y pagado.- Las acciones cuyo valor no se encuentre totalmente pagado gozarán de los mismos derechos que gozan las acciones totalmente pagadas, salvo en lo relativo a la participación que les corresponda en los beneficios sociales y en las devoluciones de capital, casos en los que concurrirán en proporción a la parte pagada.- **ARTÍCULO NOVENO:-** Los accionistas tendrán derecho preferente, a prorrata de su número de acciones para suscribir acciones de pago en razón de aumento de capital debidamente acordado y de debentures convertibles en acciones de la sociedad emisora, o de cualquiera otros valores que confieran derechos futuros sobre estas acciones.- **TITULO TERCERO:- DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO:-** La administración de la sociedad y el uso de su razón social corresponderá a don **MARTÍN JOSÉ LAMBERTUCCI** y a doña **MARÍA EUGENIA RIVERO,** actuando cualesquiera de ellos separada e indistintamente, quienes, anteponiendo su firma a la razón social, representarán a la sociedad ante toda institución o persona natural o jurídica, de manera tal que, sin que la enumeración siguiente tenga carácter taxativo, podrán: Uno) Acordar las normas a que deberán ceñirse las operaciones de la sociedad, dictar los reglamentos internos; contratar a los trabajadores de la sociedad, fijarles sus remuneraciones y obligaciones; poner término a sus contratos y suscribir los respectivos finiquitos; Dos) Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluso bienes raíces urbanos o rurales, derechos sobre éstos, valores mobiliarios, acciones, debentures, bonos u otros; celebrar contratos de promesa sobre los bienes enumerados y otros, pudiendo constituir hipotecas, incluso con cláusula de garantía general, pactar prohibiciones de gravar y enajenar, prendas, servidumbres, usufructo sobre toda clase de bienes inmuebles o muebles, sean éstos últimos valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales; celebrar contratos de custodia y de administración de cartera con corredores de bolsa y administradores profesionales de patrimonio; Tres) Dar y tomar en arrendamiento, comodato, administración,

concesión o bien, a cualquier otro título, toda clase de bienes, sean éstos corporales o incorporales, raíces o muebles; Cuatro) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea éste necesario o voluntario y en secuestro; Cinco) Recibir en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; alzar y posponer hipotecas; Seis) Recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, sin desplazamiento, de cosa mueble vendida a plazo y otras especiales, y cancelarlas; Siete) Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; Ocho) Celebrar contratos para constituir a la sociedad en agente, representante, comisionista, distribuidora o concesionaria, o para que ésta los constituya; Nueve) Representar a la sociedad en las Juntas de Accionistas o reuniones de socios de aquellas sociedades de las que la sociedad sea accionista o socia, con derecho a voz y voto, con las más amplias atribuciones, pudiendo acordar la reforma de sus estatutos, su terminación anticipada, su disolución y/o liquidación; concurrir, en representación de la sociedad a la constitución de sociedades de cualquier tipo, tanto civiles como comerciales, sean anónimas, por acciones, colectivas, de responsabilidad limitada, en comandita por acciones o simple, asociaciones o cuentas en participación, etcétera, quedando expresamente facultado para estipular contratos de sociedad en los, que, él o uno de los otros socios, accionistas o asociados, o su apoderado sea el mismo mandatario; modificarlas, transformarlas, convenir su terminación anticipada, su disolución y/o liquidación; Diez) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; Once) Celebrar contratos de trabajo, sean éstos colectivos o individuales, contratar obreros y empleados, y contratar servicios profesionales o técnicos. Doce) Celebrar cualquier otro contrato nominado o no. En los contratos que la sociedad celebre, se podrán convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, intereses,

rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etcétera. Trece) Pactar solidaridad activa; convenir cláusulas penales a favor de la sociedad; aceptar toda clase de cauciones reales o personales y toda clase de garantías en beneficio de la sociedad o hacer que ésta las constituya; fijar multas a favor o en contra de ella; pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar o renunciar sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de toda clase de contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones que competen a la sociedad. Catorce) Representar a la sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir y administrar cuentas corrientes bancarias de depósito y/o de crédito, depositar, girar o sobregirar en ellas, imponerse de sus movimientos y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y/o retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía, dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo y, en general, contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos e instituciones de crédito y/o de fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, bancos, sociedades financieras, asociaciones de ahorro y préstamos y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, estatal o particular, nacional o extranjera, ya sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de créditos, o bien, en cualquier otra forma. Quince) Abrir cuentas de ahorro,

reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, en los Servicios de Vivienda y Urbanismo, en instituciones de previsión o en cualquier otra institución de derecho público o privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas. Dieciséis) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o cambiarios, sean éstos nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar las acciones que a la sociedad le correspondan en relación con tales documentos. Diecisiete) Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; Dieciocho) Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, etcétera, todo lo que la sociedad adeudare, por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones en cualquier forma; Diecinueve) Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones, fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma; instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; Veinte) Conceder quitas o esperas; Veintiuno) Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar, toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; Veintidós) Constituir servidumbres activas o pasivas; Veintitrés) Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; Veinticuatro) Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país; Veinticinco) Inscribir, registrar y renovar propiedad

intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en estas materias; Veintiséis) Entregar en y/o retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas y empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella; Veintisiete) Tramitar pólizas de embarque o transporte, extender, endosar o firmar conocimientos de embarque, recibos, pases libres, guías de tránsito, pagarés, órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o de productos; y en general, ejecutar toda clase de operaciones aduaneras; Veintiocho) Concurrir y efectuar ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden, tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas; Veintinueve) Representar a la sociedad ante toda clase de organismos de previsión, Administradoras de Fondos de Pensiones, Servicio de Seguro Social, Instituciones de Salud Previsional, Isapres, Instituto de Normalización Previsional y ante la Dirección o Inspecciones Comunales o Regionales del Trabajo y toda clase de organismos, instituciones o autoridades que se relacionen con las actividades laborales, de previsión y de seguridad social, pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones; Treinta) Representar a la sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal sea éste ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga la sociedad como demandante, demandada, o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción contenciosa o de cualquier naturaleza. En el

ejercicio de esta representación judicial, podrán actuar por la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos, séptimo incisos primero y segundo y artículo octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir; Treinta y Uno) Conferir mandatos generales o especiales, judiciales o extrajudiciales, y revocarlos; delegar en todo o en parte las facultades que se consignan precedentemente y reasumir en cualquier momento; Treinta y Dos) Autocontratar.- **TITULO CUARTO:- JUNTAS DE ACCIONISTAS. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:-** El o los accionistas se reunirán en juntas ordinarias y extraordinarias. Las juntas ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:-** La junta ordinaria de accionistas conocerá de las siguientes materias: i) el examen de la situación de la sociedad y la aprobación o rechazo del balance y estados financieros presentadas por el administrador o los liquidadores, cuando corresponda; ii) la distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos, y iii) en general, cualquiera material de interés que no sea propia de una junta extraordinaria.- Son materias de junta extraordinaria de accionistas conocer y pronunciarse sobre modificaciones estatutarias y las materias señaladas en el artículo cincuenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas que sean aplicables de acuerdo a lo establecido en estos estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:-** Las juntas de accionistas serán convocadas mediante carta certificada enviada por el administrador a cada accionista, con a lo menos quince días corridos de anticipación a la fecha de la Junta.- Los accionistas podrán asistir personalmente, o bien, hacerse representar por otra persona a la que hayan otorgado por escrito un poder suficiente al efecto.- Podrán celebrarse válidamente aquellas juntas a las que concurran la totalidad de las acciones suscritas, aun cuando se realicen fuera

del domicilio social o no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:-** Las juntas de accionistas se constituirán con la asistencia de la mayoría absoluta del total de las acciones suscritas.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:-** Todos los acuerdos de las juntas de accionistas se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto.- Sin embargo, se requerirá el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto para tomar cualquier acuerdo relativo a los aumentos de capital y a las materias enumeradas en el artículo sesenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas. No se requerirá la celebración de la junta de accionistas para modificar el estatuto social o para tratar cualquier materia propia de junta de accionistas, si la totalidad de los accionistas suscribieren una escritura pública en que conste la modificación o la materia en cuestión, o un instrumento privado, en los casos en que la ley no exija escritura pública, en que conste la aprobación del acuerdo.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:-** En los casos de aumento de capital, la junta de accionistas deberá aprobar los aportes no consistentes en dinero y sus estimaciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:-** La sociedad sólo llevará el libro de actas de Juntas de Accionistas y el Registro de Accionistas.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:-** La comunicación entre la sociedad y sus accionistas será por medio de cartas despachadas por el administrador por correo certificado al domicilio que éstos tengan registrado en la sociedad, a través de Notario Público o bien por correo privado o electrónico.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:-** Cada vez que sea necesario precisar en general a qué accionistas corresponde un determinado derecho social, se considerarán aquéllos que se encuentren inscritos en el Registro de Accionistas con cinco días hábiles de anticipación a aquél desde el cual puede ejercerse el derecho.- **TÍTULO QUINTO:- DEL BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. ARTÍCULO VIGÉSIMO:-** Al treinta y uno de Diciembre de cada año la sociedad practicará un balance general y un estado de ganancias y pérdidas del respectivo ejercicio comercial.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:-** La junta de accionistas será soberana para acordar repartir

dividendos definitivos sin estar sujeta a mínimos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:-** Los dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas provenientes de balances aprobados por juntas de accionistas.- Sin embargo, si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades generales del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas.- Si hubiere pérdidas de un ejercicio, éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas, de haberlas. **TITULO SEXTO:- FISCALIZADORES DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:-** No se requerirá la designación de auditores externos ni inspectores de cuentas, salvo que la junta de accionistas así lo acuerde.- En este último caso, la designación se efectuará con el fin que examinen la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros y le informen por escrito sobre el cumplimiento de este encargo.- **TÍTULO SÉPTIMO:- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:-** La sociedad se disolverá por las causales legales. No se disolverá por reunirse todas las acciones en un mismo accionista.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:-** Disuelta la sociedad, su liquidación se practicará por una o más personas designadas por la Junta de Accionistas, quienes la representarán judicial y extrajudicialmente y estarán premunidas de todas las facultades de administración y disposición que les confiera la Junta de Accionistas.- La Junta de Accionistas que designe a los liquidadores podrá determinar que ellos sean remunerados y fijar la cuantía de la remuneración a que ellos tendrán derecho.- **TITULO OCTAVO:- JURISDICCIÓN Y ARBITRAJE. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:-** Cualquier duda, dificultad o controversia que ocurra entre los accionistas en su calidad de tales o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, se resolverá por un árbitro mixto quien fijará el procedimiento y fallará de acuerdo a derecho.- Las partes en conflicto designarán de mutuo acuerdo la persona del árbitro.- A falta de acuerdo, la designación la efectuará la Cámara de Comercio de Santiago.- Para tales efectos, los accionistas otorgan poder especial irrevocable a favor de la Cámara de Comercio de Santiago para que, ante el requerimiento escrito de

cualquiera de ellos, designe el árbitro mixto de entre los miembros del cuerpo de árbitros del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.- El sólo requerimiento de cualquiera de los accionistas a la Cámara para la designación del árbitro, implicará la falta de acuerdo.- Los accionistas hacen expresa reserva de recusar o vetar hasta tres árbitros de los propuestos por la Cámara.- En contra de las resoluciones del árbitro que sea designado en la forma descrita, no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos.- El árbitro designado de conformidad con la presente cláusula quedará expresamente facultado para resolver cualquier asunto relacionado con su competencia o jurisdicción.- **TITULO NOVENO:- DISPOSICIÓN FINAL. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:-** En el silencio de estos estatutos se aplicarán las disposiciones contenidas en los artículos cuatrocientos veinticuatro a cuatrocientos cuarenta y seis del Código de Comercio u otras que se dicten para las sociedades por acciones y, a falta de ellas, las especiales sobre sociedades anónimas cerradas, pero sólo en cuanto no se contrapongan a lo establecido en los estatutos.- **TITULO DÉCIMO:- DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:-** El capital social asciende a la suma de un millón de pesos, dividido en cien acciones, todas nominativas, de única serie y sin valor nominal, que los accionistas suscriben y pagan de la siguiente forma: a) don **MARTÍN JOSÉ LAMBERTUCCI,** suscribe cincuenta acciones, que se entienden pagadas imputándolas a los derechos que le correspondían en la sociedad transformada y que, los accionistas avalúan de común acuerdo en quinientos mil pesos; y b) doña **MARÍA EUGENIA RIVERO,** suscribe cincuenta acciones, que se entienden pagadas imputándolas a los derechos que le correspondían en la sociedad transformada y que, los accionistas avalúan de común acuerdo en quinientos mil pesos.- De esta forma capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado. **SEGUNDO TRANSITORIO:-** Atendido el hecho que conforme a lo dispuesto en el artículo ocho número trece del Código Tributario, la sociedad transformada mantiene su personalidad jurídica y teniendo presente que la Sociedad por Acciones en que se ha transformado la sociedad "**INSSIDE INFORMACION INTELIGENTE LIMITADA**", continuará los

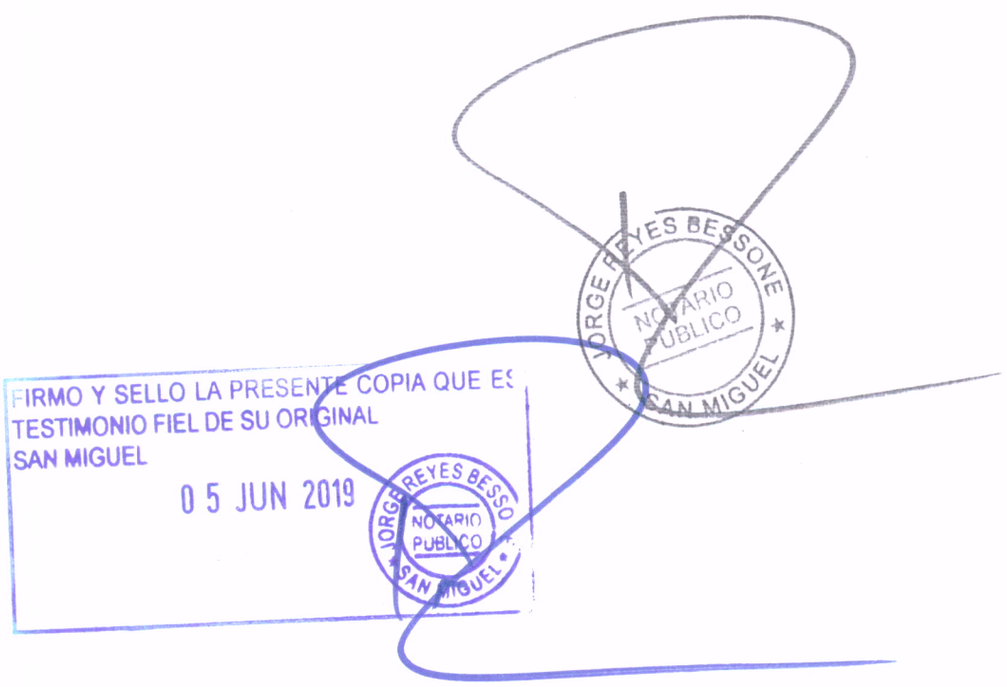
negocios y operaciones de ésta, la totalidad del activo y pasivo será de cargo de "**INSSIDE INFORMACION INTELIGENTE LIMITADA SpA**".- **TERCERO:- PODER ESPECIAL.** Se faculta al portador de una copia de esta escritura pública y de su extracto para que requiera las inscripciones, anotaciones y publicaciones que sean procedentes, y para efectuar todos los trámites conducentes a la legalización de la transformación de la sociedad.- **CUARTO:- GASTOS.** Todos los gastos, impuestos y derechos notariales que se originen con motivo de la presente escritura pública, serán de cargo de la sociedad "**INSSIDE INFORMACION INTELIGENTE SpA**". En comprobante, previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento público. Se da copia y anotó en el Libro de Repertorio bajo el número antes señalado. Doy fe.

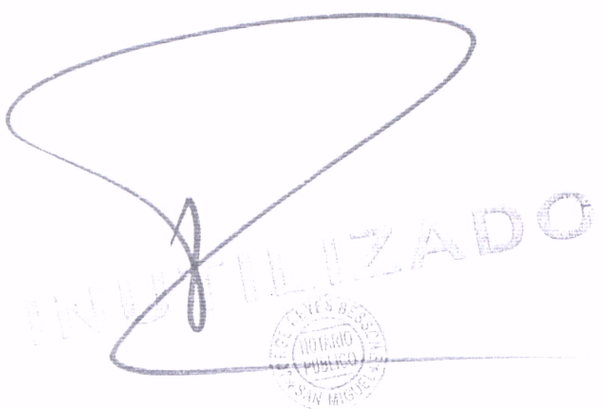


MARTÍN JOSÉ LAMBERTUCCI



MARÍA EUGENIA RIVERO




INUTILIZADO

PATRICIO RABY BENAVENTE
NOTARIO PUBLICO
GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 44, LAS CONDES
5992453 - 5992457 - 5992463 - FAX 5992467
EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl

PATRICIO RABY BENAVENTE QUINTA NOTARIA A * Santiago de Chile *

Vo Bo REP

REPERTORIO N°8687-2015.-

CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"INSSIDE INFORMACION INTELIGENTE LIMITADA"

&&&

acreditaron su identidad con los documentos antes mencionados y exponen: **PRIMERO**: Por este acto, los comparecientes constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las normas contenidas en los presentes estatutos, por las disposiciones contenidas en la Ley Número tres mil novecientos dieciocho y sus modificaciones posteriores, y por las disposiciones del Código de Comercio que le fueren aplicables, y en subsidio por las disposiciones del Código Civil, y cuya razón social es "INSSIDE INFORMACION INTELIGENTE LIMITADA". **SEGUNDO**: El domicilio de la sociedad es la ciudad de Santiago, sin perjuicio de que podrá abrir sucursales o agencias en otros puntos del país o del extranjero. **TERCERO**: El objeto social será: a) la prestación, asesoría, financiamiento, desarrollo y/o explotación, ya sea directa o indirectamente por cuenta propia o ajena y bajo cualquier forma o modalidad, de toda clase de servicios y/o negocios relacionados con redes de tecnología, de comunicación tanto nacionales como internacionales, sean computacionales, telefónicas, satelitales y vía Internet y en software y hardware; y cualquier actividad relacionada, en la actualidad o en el futuro, con lo anterior; b) la prestación de servicios de ingeniería, asesoría y asistencia técnica en materias de computación, redes computacionales, software, hardware, proyectos

PATRICIO RABY BENAVENTE
QUINTA NOTARIA
A
Santiago de Chile

tecnológicos y, en general la adquisición de toda clase de bienes, corporales e incorporales, muebles e inmuebles, como también la realización de todos los actos y contratos necesarios o conducentes para los objetos antes señalados. **CUARTO**: El capital de la sociedad es la cantidad un millón de pesos que se aporta, paga y pagará por los socios de la siguiente manera: uno) El socio Martín José Lambertucci, aporta la cantidad de quinientos mil pesos, que se pagan en este acto al contado y en dinero efectivo, declarando la sociedad haber recibido dicha suma a su más entera y total satisfacción; dos) La socia María Eugenia Rivero aporta la cantidad de quinientos mil pesos, que se pagan en este acto al contado y en dinero efectivo, declarando la sociedad haber recibido dicha suma a su más entera y total satisfacción. **QUINTO**: Los socios limitan expresamente su responsabilidad personal por los negocios y obligaciones sociales hasta el monto de sus respectivos aportes. **SEXTO**: La Sociedad confeccionará un Balance al treinta y uno de diciembre de cada año. Las utilidades se repartirán entre los socios en la forma que estos acuerden cada año, y en defecto de acuerdo, se repartirán entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. Las eventuales pérdidas se repartirán entre los socios en proporción a sus respectivos aportes, con la expresa limitación de responsabilidad estipulada en la cláusula

PATRICIO RABY BENAVENTE
QUINTA NOTARIA
A
Santiago de Chile

anterior. **SEPTIMO**: La administración y el uso de la razón social corresponderán al socio Martín José Lambertucci, quien, actuando individualmente y anteponiendo la razón social a su firma, obligará y representará a la sociedad en toda clase de actos y contratos, con las más amplias facultades de administración y disposición de bienes. Sin que la enumeración siguiente sea taxativa el socio administrador actuando de la manera antes indicada, podrá: abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito, de crédito o de ahorro y especiales, en moneda nacional o extranjera; girar y sobregirar en cuenta corriente y dar órdenes de cargos en cuenta corriente, mediante procedimientos cibernéticos y/o telegráficos, de fax, telefónicos, computacionales u otro cualquiera; girar, depositar, endosar, cobrar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago, hacer protestar cheques y otros documentos a la vista, y retirarlos; retirar talonarios de cheque, solicitar, impugnar, reconocer y aprobar saldos; abrir y cerrar cuentas de ahorro a la vista o a plazo y realizar depósitos y retiros o giros en las mismas; cancelar y endosar depósitos a plazo o a la vista. Girar, aceptar, reaceptar, suscribir, endosar en dominio, en garantía o en comisión de cobranza, renovar, revalidar, anular, cobrar, prorrogar, hacer protestar, descontar, cancelar letras de cambio, pagarés, cheques y

PATRICIO RABY BENAVENTE
NOTARIO PUBLICO
GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 44, LAS CONDES
5992453 - 5992457 - 5992463 - FAX 5992467
EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl

PATRICIO RABY BENAVENTE
QUINTA NOTARIA
A
Santiago de Chile

cualquier clase de instrumentos negociables o efectos de comercio; y ejercer las acciones que a la sociedad correspondan respecto de tales documentos. Contratar toda clase de operaciones de crédito, especialmente, con bancos e instituciones financieras, Banco de Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción u otras instituciones de crédito, nacionales o extranjeras, bajo cualquier modalidad y en especial a las que se refiere la ley dieciocho mil diez, esto es, créditos bajo la forma de apertura de líneas de crédito, préstamos o mutuos, préstamos con letras o avances contra aceptación o contra valores, descuentos, créditos o avances en cuenta corriente, pudiendo otorgarse o concederse con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera y ser reajustables o no; abrir en bancos, por cuenta propia o ajena, créditos simples y documentarios, revocables e irrevocables, divisibles e indivisibles, confirmados o inconfirmados; autorizar cargos en cuenta corriente, realizar toda clase de depósitos bancarios, simples o en cuenta corriente, para boletas bancarias de garantía o para cualquier otro fin; operar en forma amplia en el mercado de capitales; adquirir derechos en fondos mutuos de cualquier tipo. Cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente, cuanto se adeude a la sociedad y otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones. Entregar y retirar

PATRICIO RABY BENAVENTE
QUINTA NOTARIA
A
Santiago de Chile

bienes y documentos en custodia abierta o cerrada, cobranza o garantía. Realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, exportaciones e importaciones de toda clase de bienes, abrir y modificar registros o informes de importación y anexos a los mismos y cartas explicativas, pudiendo hacer toda clase de representaciones, declaraciones y firmar todos los documentos necesarios. Retirar efectos y mercaderías del Servicio Nacional de Aduanas. Representar a la sociedad ante el Banco Central de Chile, Banco del Estado de Chile y demás bancos comerciales en todo lo relativo a comercio exterior, con amplias e ilimitadas facultades. Firmar, entregar, negociar, retirar, cancelar y endosar conocimientos de embarque, cartas de porte o cartas guías relativas al transporte terrestre, aéreo o marítimo. Celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, resolver, revocar, resciliar, rescindir, prorrogar, terminar, disolver, renovar y poner término, otorgar y suscribir, por instrumento público o privado, toda clase de contratos o actos jurídicos, incluso autocontratar. Comprar, vender, permutar, aportar, transferir y, en general, dar en pago, ceder, depositar toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, entre ellos valores mobiliarios, bonos, debentures y acciones; celebrar toda clase de contratos y convenciones, pactando, pagando, cobrando y

PATRICIO RABY BENAVENTE
QUINTA NOTARIA
A
Santiago de Chile

percibiendo precios, saldos de precios, intereses, reajustes, condiciones, plazos, garantías y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades; fijar cabidas y deslindes y demás elementos de determinación de inmuebles; requerir y firmar inscripciones en el Conservador de Bienes Raíces o facultar para ello. Celebrar toda clase de contratos preparatorios, entre ellos el contrato de promesa de compraventa y el contrato de opción y leasing respecto de toda clase de bienes. Dar y tomar en arriendo toda clase de bienes, con o sin opción de compra. Depositar y retirar mercaderías o bienes en almacenes generales de depósito y en almacenes de Aduanas, dejar mercaderías en consignación y otorgar mandatos al efecto, endosar vales de depósito y de prenda. Dar y recibir especies en comodato, mutuo y anticresis, convenir intereses y multas. Contratar y modificar seguros que caucionen contra toda clase de riesgos, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas. Celebrar, modificar y poner término a toda clase de contratos de trabajo y de prestación de servicios, sean ellos profesionales o no. Celebrar y modificar contratos o convenios colectivos. Firmar actas de avenimiento y otorgar finiquitos. Realizar y pactar la extinción de toda clase de obligaciones por pago, novación, compensación o cualquier otra forma de extinguir obligaciones. Pedir y otorgar rendiciones de cuentas. Convenir, aceptar y

PATRICIO RABY BENAVENTE
QUINTA NOTARIA
A
Santiago de Chile

pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y multas. Ingresar a sociedades ya constituídas, constituir sociedades de cualquier tipo, asociaciones o cuentas en participación, modificarlas, disolverlas, liquidarlas, dividirlas y fusionarlas y transformarlas de un tipo a otro. Representar a la sociedad con voz y voto en las sociedades en que forme parte. Ceder a cualquier título toda clase de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, y aceptar cesiones. Ceder y aceptar cesiones de toda clase bienes y derechos. Aceptar, posponer y cancelar toda clase de garantías. Conceder quitas o esperas. nombrar agentes, representantes, comisionistas, distribuidores y concesionarios; celebrar contratos de distribución y comisiones para comprar y vender. Renunciar a todo derecho o acción derivados de los actos o contratos celebrados. Renunciar a las acciones resolutorias que emanen de cualquier contrato. Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación o por cesión de bienes, todo lo que la sociedad adeudare y, en general, extinguir obligaciones. Constituir y pactar domicilios especiales. Solicitar y tramitar el registro de marcas comerciales, modelos industriales o patentes de invención, y deducir oposiciones respecto de inscripciones, registros o patentes solicitadas por terceros. Transferir, adquirir y celebrar contratos de royalty o licencia sobre

toda clase de propiedad intelectual o industrial. Ceder y adquirir derechos de suscriptor en las compañías de teléfonos y otras empresas de comunicaciones y telefonía de servicio público, como asimismo celebrar con dichas empresas cualquier tipo de contrato relacionado con los suministros de los servicios telefónicos, de fax y otros que proporcionen esas empresas, pudiendo comprar, vender, ceder, arrendar, transferir y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, derechos en líneas telefónicas, pudiendo también celebrar los contratos respectivos, tanto con las mencionadas empresas como asimismo con otras personas naturales y jurídicas. representar a la sociedad ante toda clase de personas naturales y jurídicas, de derecho público o privado, entre ellas el Instituto de Normalización Previsional, Administradoras de Fondos de Pensiones, Servicio de Impuestos Internos, Servicio Nacional de Aduanas, Institutos de Salud Previsional, Banco del Estado de Chile y bancos comerciales, Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, gobernaciones marítimas y capitanías de puerto, con las más amplias facultades, pudiendo presentar y suscribir todo tipo de peticiones, solicitudes, reclamaciones, y realizar cualquier trámite, diligencia y gestión. Enviar, recibir y retirar toda clase de correspondencia, certificada o no, giros, fax, paquetes postales,

encomiendas y, en general, cuanta especie, bien, pieza o artículo venga destinado a nombre de la sociedad. Presentarse y representar a la sociedad en toda clase de propuestas o licitaciones, públicas o privadas, y firmar todos los documentos que se requieran al efecto. Representar en juicio a la sociedad ante toda clase de tribunales ordinarios o especiales, con las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, cada una de las cuales se dan en este acto expresamente por reproducidas. La facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial. Otorgar mandatos, generales o especiales, pudiendo otorgar a su vez a los mandatarios la facultad de conferir mandatos y revocarlos o modificarlos; y delegar en todo o en parte sus facultades de administración en cualquier persona natural o jurídica. **OCTAVO**: El plazo de la Sociedad es de cinco años contados desde la fecha de la presente escritura, plazo que se prorrogará automáticamente por períodos iguales y sucesivos de un año cada uno, a menos que cualquiera de los socios decida poner término a la Sociedad mediante declaración efectuada por escritura pública, de la cual deberá tomarse nota al margen de la inscripción de la Sociedad en el Registro de Comercio respectivo, con una anticipación de a lo menos seis meses al vencimiento del período original o al de

PATRICIO RABY BENAVENTE
QUINTA NOTARIA
A
Santiago de Chile

cualquiera de sus prórrogas. **NOVENO**: En caso de disolución o liquidación de alguno de los socios, o de fallecimiento de alguna persona natural que llegare a ser socia de esta compañía, la Sociedad no se disolverá y continuará vigente entre los socios sobrevivientes o personas jurídicas vigentes y la Sociedad en liquidación, comunidad o sucesión del socio fallecido, según corresponda y todos estos últimos deberán hacerse representar, en cada caso, ante la Sociedad por un procurador común, quien carecerá de facultades de administración. Si no se efectuare el nombramiento en el plazo de dos meses contados, según corresponda, desde la disolución, liquidación o fallecimiento, cualquier persona que tenga interés en ello, podrá ocurrir al árbitro que se designa más adelante con el objeto que éste efectúe el nombramiento. Igualmente la Sociedad no se disolverá por la quiebra, incapacidad legal sobreviniente o insolvencia de alguno de los socios, ni por su propia quiebra o insolvencia. En todos los casos indicados, todas las facultades de administración y uso de la razón social del socio disuelto, en liquidación, fallecido, fallido, incapaz o insolvente, o de quién represente sus derechos ante la Sociedad, se radicarán en forma automática en el otro socio. **DECIMO**: La liquidación de la Sociedad será practicada por los socios de común acuerdo, con amplísimas facultades de administración y

PATRICIO RABY BENAVENTE
QUINTA NOTARIA
A
Santiago de Chile

disposición de bienes, entendiéndose que para los efectos de la liquidación tendrán las mismas facultades y forma de actuar que tienen para administrar la Sociedad, pero todo ello referido naturalmente a la liquidación de la Sociedad. En caso de desacuerdo entre los socios, la liquidación será practicada por el árbitro que se instituye en la cláusula siguiente. **DECIMO PRIMERO**: Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otro motivo será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo. Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. **DECIMO SEGUNDO**: Las partes estipulan desde luego que no regirá respecto de los socios de esta Compañía, la prohibición que establece el

PATRICIO RABY BENAVENTE
NOTARIO PUBLICO
GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 44, LAS CONDES
5992453 - 5992457 - 5992463 - FAX 5992467
EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl

artículo cuatrocientos cuatro Número cuatro del Código de Comercio, y en consecuencia, los socios podrá libremente realizar a nombre propio o por cuenta de terceros operaciones particulares de cualquier especie. **DECIMO TERCERO:** Las partes fijan domicilio convencional en la ciudad de Santiago para todos los efectos legales que pudieren emanar del presente contrato, y se someten a la competencia y jurisdicción del Tribunal Arbitral designado en la cláusula anteprecedente. **DECIMO CUARTO:** Se faculta al portador de un extracto autorizado de la presente escritura, para requerir y firmar las inscripciones y publicaciones que sean pertinentes, donde corresponda. **DECIMO QUINTO:** Los socios, representados de la manera indicada en la comparecencia de este instrumento, y sin que las estipulaciones de esta cláusula sean parte de los estatutos que constan de las cláusulas anteriores de este instrumento, confieren poder especial a favor de don Francisco Javier Cortés Corral, cédula de identidad número catorce millones ciento cincuenta y ocho mil novecientos sesenta y cuatro guión cuatro, para que represente a la sociedad con amplias facultades ante el Servicio de Impuestos Internos, y otorgan todas las facultades señaladas en la Cláusula Séptima de esta escritura, que se tienen por

reproducidas. En el ejercicio del presente mandato, y sin que la enumeración que sigue a continuación sea considerada restrictiva o taxativa sino meramente enunciativa, el mandatario podrá muy especialmente tramitar la declaración de inicio de actividades u obtención de Rut; solicitar duplicados de éste; comunicar las modificaciones o cambios que hubiere experimentado la mandante; presentar y firmar solicitudes y formularios de todo tipo; presentar o retirar documentos, solicitar el timbraje de libros, facturas y otros documentos y retirarlos; solicitar el establecimiento o cambio de domicilio tributario de la mandante, ser notificado por dicho Servicio a nombre de la mandante, y en general, efectuar todo tipo de trámites y gestiones ante dicho Servicio, Municipalidades y reparticiones públicas o fiscales. El mandatario designado tendrá todas las facultades de representación necesarias para la eficacia y correcto desempeño de su mandato, incluso la de firmar los documentos necesarios que se les exijan, pudiendo delegar en todo o en parte las facultades expresadas en este instrumento y revocar las delegaciones. La mandante deja establecido que este mandato no se entenderá revocado por su intervención personal en cualquier negocio y que los mandatarios se entenderán autorizados para ser notificados a nombre de la mandante mientras el

PATRICIO RABY BENAVENTE
NOTARIO PUBLICO
GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 44, LAS CONDES
5992453 - 5992457 - 5992463 - FAX 5992467
EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl

PATRICIO RABY BENAVENTE QUINTA NOTARIA A * Santiago de Chile *

presente mandato no sea revocado. Minuta redactada en base a borrador enviado por el Abogado don Julio Valladares M.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Doy fe.-



20755794N

MARTÍN JOSÉ LAMBERTUCCI



MARÍA EUGENIA RIVERO

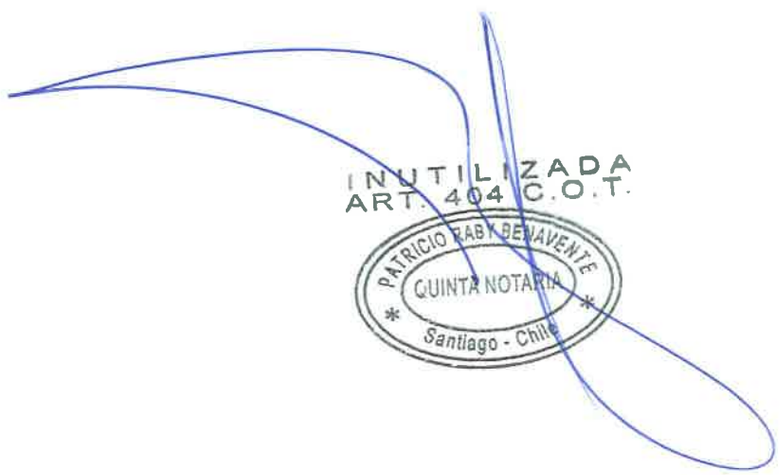
NOTARIO

PATRICIO RABY BENAVENTE QUINTA NOTARIA A * Santiago de Chile *

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

SANTIAGO 10 AGO 2015

PATRICIO RABY BENAVENTE QUINTA NOTARIA A * Santiago de Chile *


INUTILIZADA
ART. 404 C.O.T.
PATRICIO RABY BENAVENTE
QUINTA NOTARIA
Santiago - Chile

PATRICIO RABY BENAVENTE
NOTARIO PUBLICO
GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 44, LAS CONDES
5992453 - 5992457 - 5992463 - FAX 5992467
EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl

PATRICIO RABY BENAVENTE QUINTA NOTARIA A * Santiago de Chile *

REPERTORIO N°9690-2015

SOLICITUD DE PROTOCOLIZACION EXTRACTO

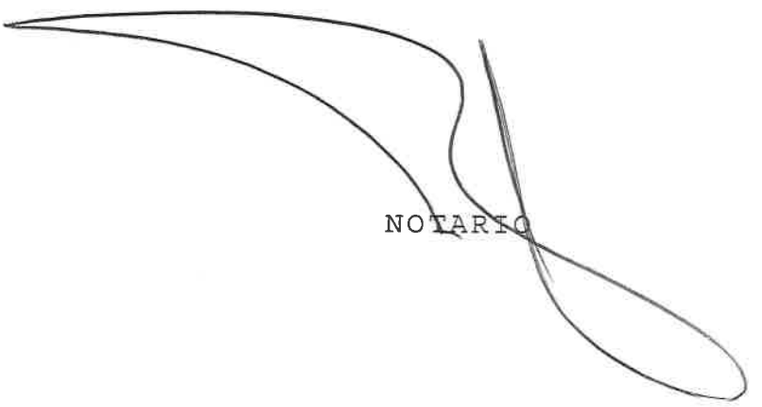
CONSTITUCION DE SOCIEDAD

INSSIDE INFORMACIÓN INTELIGENTE LIMITADA

&&&

Registros del presente mes bajo el número doscientos treinta y siete guión dos mil quince.- En comprobante y previa lectura firma la compareciente.- Doy fe.-

PAOLA DIAZ DE LARTUNDO



NOTARIO

EL DOCUMENTO QUE SE PROTOCOLIZA ES DEL TENOR SIGUIENTE:

Rep. 9690-2015
Fecha 14-08-2015
249627 Nº 237-2015

PATRICIO RABY BENAVENTE
QUINTA NOTARIA
A
Santiago de Chile

CBRS
Conservador de Bienes Raíces de Santiago

Morandé 440 Teléfono: 390 0800 www.conservador.cl
Santiago Fax: 695 3807 info@conservador.cl

Certificación de Inscripción
Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces que suscribe certifica que el documento adjunto, correspondiente a constitución de "Insside Informacion Inteligente Limitada", fue inscrito con fecha 12 de agosto de 2015 a fojas 58856 número 34388 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2015.

Asimismo, certifica que la solicitud de inscripción del señalado documento fue presentada a este Conservador con fecha 12 de agosto de 2015, ingresándose bajo el número correlativo del Registro de Comercio 40896.

Los derechos registrales correspondientes a la inscripción señalada ascienden a la suma de $7.800.-

Santiago, 12 de agosto de 2015.

POR LA RAZON O LA FUERZA

LUIS MALDONADO CROQUEVIELLE
CONSERVADOR DE BIENES RAICES Y COMERCIO
SANTIAGO - CHILE

Carátula: 9985874

Insside Informacion Inteligente Limitada

Cód. de verificación: cec_172061-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley Nº19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

EXTRACTO

PATRICIO RABY BENAVENTE, Notario Público titular de la 5ª Notaría de Santiago, domiciliado en calle Gertrudis Echeñique 30, of. 44, Las Condes, certifico: Por escritura pública 24 de julio de 2015, ante mí, don Martín José Lambertucci y doña María Eugenia Rivero, ambos domiciliados en calle Billinghurst N° 1656 6A, ciudad de Buenos Aires, Argentina y de paso en ésta; constituyeron sociedad responsabilidad limitada, cuya razón social es INSSIDE INFORMACION INTELIGENTE LIMITADA. Domicilio: Santiago, sin perjuicio de que podrá abrir sucursales o agencias en otros puntos del país o del extranjero. Objeto: a) la prestación, asesoría, financiamiento, desarrollo y/o explotación, ya sea directa o indirectamente por cuenta propia o ajena y bajo cualquier forma o modalidad, de toda clase de servicios y/o negocios relacionados con redes de tecnología, de comunicación tanto nacionales como internacionales, sean computacionales, telefónicas, satelitales y vía Internet y en software y hardware; y cualquier actividad relacionada, en la actualidad o en el futuro, con lo anterior; b) la prestación de servicios de ingeniería, asesoría y asistencia técnica en materias de computación, redes computacionales, software, hardware, proyectos tecnológicos y, en general la adquisición de toda clase de bienes, corporales e incorporales, muebles e inmuebles, como también la realización de todos los actos y contratos necesarios o conducentes para los objetos antes señalados. Capital: $1.000.000.- que se aportó y pagó por los socios de la siguiente manera: 1) Martín José Lambertucci, aportó y pagó acto escritura extractada al contado y en dinero efectivo $500.000.-, declarando la sociedad haber recibido dicha suma a su más entera y total satisfacción; 2) María Eugenia Rivero, aportó y pagó acto escritura extractada al contado y en dinero efectivo $500.000.-, declarando la sociedad haber recibido dicha suma a su más entera y total satisfacción; Los socios limitan expresamente su responsabilidad personal por los negocios y obligaciones sociales hasta el monto de sus respectivos aportes. Administración y uso de la razón social:

Documento incorpora Firma
Electronica Avanzada
Código de Verificación: cec_172061-0

corresponderán al socio Martín José Lambertucci, quien, tendrá las más amplias facultades de administración y disposición de bienes. Sin que la enumeración sea restrictiva o taxativa, las que se indican en escritura extractada. Duración: 5 años contados desde fecha escritura extractada, plazo que se prorrogará automáticamente por períodos iguales y sucesivos de 1 año cada uno, a menos que cualquiera de los socios decida poner término a la Sociedad mediante declaración efectuada por escritura pública, de la cual deberá tomarse nota al margen de la inscripción de la Sociedad en el Registro de Comercio respectivo, con una anticipación de a lo menos 6 meses al vencimiento del período original o al de cualquiera de sus prórrogas. Demás estipulaciones constan escritura extractada. Santiago, 12 de agosto de 2015. Patricio Raby Benavente. Notario Público.

123456798725

Firma Electrónica Avanzada
Patricio Raby Benavente.-
Notario Titular
NOTARIA
PATRICIO RABY BENAVENTE
QUINTA NOTARIA DE SANTIAGO
GERTRUDIS ECHENIQUE 30, OF 44, LAS CONDES

EXTRACTO
Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.-
Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-
Cert Nº 123456798725
Verifique validez en www.fojas.cl

Documento incorpora Firma
Electronica Avanzada
Código de Verificación: cec_172061-0

CBRS
Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440 Teléfono: 390 0800 www.conservador.cl
Santiago Fax: 695 3807 info@conservador.cl

Copia de Inscripción
Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, y que rola a fojas 58856 número 34388 del Registro de Comercio de Santiago del año 2015, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de $2.600.-

Santiago, 12 de agosto de 2015.

LUIS MALDONADO CROQUEVIELLE * CONSERVADOR DE BIENES RAICES Y COMERCIO * SANTIAGO - CHILE *

Carátula: 9985874

Insside Informacion Inteligente Limitada

Código de verificación: cic_172061-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

PATRICIO RABY BENAVENTE
QUINTA NOTARIA
A
Santiago de Chile

Fojas 58856

LV/MG
*Nº34388
CONSTITUCIÓN
INSSIDE
INFORMACION
INTELIGENTE
LIMITADA
C: 9985874
*ID: 1515617
*FR: 306554

Santiago, doce de agosto del año dos mil quince.- A requerimiento de Insside Informacion Inteligente Limitada, procedo a inscribir lo siguiente: PATRICIO RABY BENAVENTE, Notario Público titular de la 5ª Notaría de Santiago, domiciliado en calle Gertrudis Echeñique 30, of. 44, Las Condes, certifico: Por escritura pública 24 de julio de 2015, ante mí, don Martín José Lambertucci y doña María Eugenia Rivero, ambos domiciliados en calle Billinghurst Nº 1656 6A, ciudad de Buenos Aires, Argentina y de paso en ésta; constituyeron sociedad responsabilidad limitada, cuya razón social es INSSIDE INFORMACION INTELIGENTE LIMITADA. Domicilio: Santiago, sin perjuicio de que podrá abrir sucursales o agencias en otros puntos del país o del extranjero. Objeto: a) la prestación, asesoría, financiamiento, desarrollo y/o explotación, ya sea directa o indirectamente por cuenta propia o ajena y bajo cualquier forma o modalidad, de toda clase de servicios y/o negocios relacionados con redes de tecnología, de comunicación tanto nacionales como internacionales, sean computacionales, telefónicas, satelitales y vía Internet y en software y hardware; y cualquier actividad relacionada, en la actualidad o en el futuro, con lo anterior; b) la prestación de servicios de ingeniería, asesoría y asistencia técnica en

Documento incorpora Firma
Electronica Avanzada
Código de Verificación: clc_172061-0

materias de computación, redes computacionales, software, hardware, proyectos tecnológicos y, en general la adquisición de toda clase de bienes, corporales e incorporales, muebles e inmuebles, como también la realización de todos los actos y contratos necesarios o conducentes para los objetos antes señalados. Capital: $1.000.000.- que se aportó y pagó por los socios de la siguiente manera: 1) Martín José Lambertucci, aportó y pagó acto escritura extractada al contado y en dinero efectivo $500.000.-, declarando la sociedad haber recibido dicha suma a su más entera y total satisfacción; 2) María Eugenia Rivero, aportó y pagó acto escritura extractada al contado y en dinero efectivo $500.000.-, declarando la sociedad haber recibido dicha suma a su más entera y total satisfacción; Los socios limitan expresamente su responsabilidad personal por los negocios y obligaciones sociales hasta el monto de sus respectivos aportes. Administración y uso de la razón social: corresponderán al socio Martín José Lambertucci, quien, tendrá las más amplias facultades de administración y disposición de bienes. Sin que la enumeración sea restrictiva o taxativa, las que se indican en escritura extractada. Duración: 5 años contados desde fecha escritura extractada, plazo que se prorrogará automáticamente por períodos iguales

Documento incorpora Firma
Electronica Avanzada
Código de Verificación: cic_172061-0

y sucesivos de 1 año cada uno, a menos que cualquiera de los socios decida poner término a la Sociedad mediante declaración efectuada por escritura pública, de la cual deberá tomarse nota al margen de la inscripción de la Sociedad en el Registro de Comercio respectivo, con una anticipación de a lo menos 6 meses al vencimiento del período original o al de cualquiera de sus prórrogas. Demás estipulaciones constan escritura extractada. Santiago, 12 de agosto de 2015. Patricio Raby Benavente. Notario Público.- Hay firma electrónica.- El extracto materia de la presente inscripción, queda agregado al final del bimestre de Comercio en curso.

Documento incorpora Firma
Electronica Avanzada
Código de Verificación: cic_172061-0

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Núm. 41.233 | viernes, 14 de agosto de 2015 | E-150 Pág. 1 de 1

SECCIÓN SOCIEDADES

CONSTITUCIONES SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

934223 *INSSIDE INFORMACION INTELIGENTE LIMITADA.*

PATRICIO RABY BENAVENTE, Notario Público titular de la 5ª Notaría de Santiago, domiciliado en calle Gertrudis Echeñique 30, of. 44, Las Condes, certifico: Por escritura pública 24 de julio de 2015, ante mí, don Martín José Lambertucci y doña María Eugenia Rivero, ambos domiciliados en calle Billinghurst N° 1656 6A, ciudad de Buenos Aires, Argentina y de paso en ésta; constituyeron sociedad responsabilidad limitada, cuya razón social es **INSSIDE INFORMACION INTELIGENTE LIMITADA**. Domicilio: Santiago, sin perjuicio de que podrá abrir sucursales o agencias en otros puntos del país o del extranjero. Objeto: a) la prestación, asesoría, financiamiento, desarrollo y/o explotación, ya sea directa o indirectamente por cuenta propia o ajena y bajo cualquier forma o modalidad, de toda clase de servicios y/o negocios relacionados con redes de tecnología, de comunicación tanto nacionales como internacionales, sean computacionales, telefónicas, satelitales y vía Internet y en software y hardware; y cualquier actividad relacionada, en la actualidad o en el futuro, con lo anterior; b) la prestación de servicios de ingeniería, asesoría y asistencia técnica en materias de computación, redes computacionales, software, hardware, proyectos tecnológicos y, en general la adquisición de toda clase de bienes, corporales e incorporales, muebles e inmuebles, como también la realización de todos los actos y contratos necesarios o conducentes para los objetos antes señalados. Capital: $1.000.000.- que se aportó y pagó por los socios de la siguiente manera: 1) Martín José Lambertucci, aportó y pagó acto escritura extractada al contado y en dinero efectivo $500.000.-, declarando la sociedad haber recibido dicha suma a su más entera y total satisfacción; 2) María Eugenia Rivero, aportó y pagó acto escritura extractada al contado y en dinero efectivo $500.000.-, declarando la sociedad haber recibido dicha suma a su más entera y total satisfacción; Los socios limitan expresamente su responsabilidad personal por los negocios y obligaciones sociales hasta el monto de sus respectivos aportes. Administración y uso de la razón social: corresponderán al socio Martín José Lambertucci, quien, tendrá las más amplias facultades de administración y disposición de bienes. Sin que la enumeración sea restrictiva o taxativa, las que se indican en escritura extractada. Duración: 5 años contados desde fecha escritura extractada, plazo que se prorrogará automáticamente por períodos iguales y sucesivos de 1 año cada uno, a menos que cualquiera de los socios decida poner término a la Sociedad mediante declaración efectuada por escritura pública, de la cual deberá tomarse nota al margen de la inscripción de la Sociedad en el Registro de Comercio respectivo, con una anticipación de a lo menos 6 meses al vencimiento del período original o al de cualquiera de sus prórrogas. Demás estipulaciones constan escritura extractada. Santiago, 12 de agosto de 2015. Patricio Raby Benavente. Notario Público.

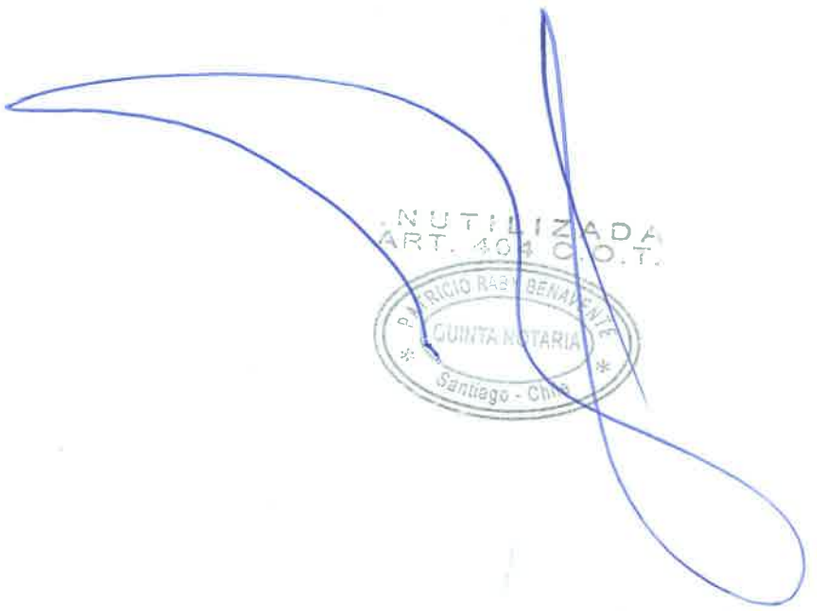
cve: 934223 Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley 19.799.
Ingrese este código en www.diarioficial.cl para verificar la validez de sus firmas y la integridad del documento.

Certifico que el texto del anverso es idéntico al que aparece publicado en la edición electrónica del Diario Oficial de fecha 14 de Agosto de 2015.
Santiago, 14 de Agosto de 2015.-

PATRICIO RABY BENAVENTE
NOTARIO PUBLICO
QUINTA NOTARIA SANTIAGO

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

SANTIAGO 18 AGO 2015


NUTILIZADA
ART. 404 C.O.T.
PATRICIO RABY BENAVENTE
QUINTA NOTARIA
Santiago - Chile